

General Roca, 10 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "A., R. I. S/ PROCESO SOBRE CAPACIDAD (X/C 1553-16-08)" (RO-13104-F-0000) (0563-16-10) de los que,

RESULTA: Que en el presente proceso, en fecha 13/6/2023 se ha mantenido la restricción de la capacidad de la Sra. R.I.A. oportunamente decretada.

En fecha 26/3/2026, en virtud de las prescripciones del art. 40 CCyC, se ordena la realización de una nueva evaluación sobre el estado actual de la Sra. A..

En fecha 13/5/2026 se agrega informe técnico interdisciplinario y se corre traslado.

En fecha 29/5/2026 se celebra audiencia.

En fecha 4/6/2026, habiendo dictaminado la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Ha de tenerse en cuenta para resolver la situación de R. las disposiciones de la Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo, la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 y las disposiciones de los arts. 31 a 40 del nuevo Código Civil y Comercial, en sintonía con el “modelo social de la discapacidad”.

En este marco, deben delimitarse concretamente los actos para los cuales la persona tiene restringida su capacidad, implicando que aquello que no se haya inhibido se resuelve a favor de la capacidad y de la autonomía personal, designando el o los apoyos que sean necesarios para la adopción de decisiones.

Analizando concretamente el presente expediente se advierte que del informe interdisciplinario surge que no se han presentado cambios sustanciales del cuadro de base de R. de i.l.d.s.f.m.. Informan que realiza actividades básicas de aprendizaje tales como prestar atención, imitar, recordar repetir, tiene incorporada la lectoescritura, no puede realizar operaciones matemáticas simples por lo tanto no administra dinero, presenta limitaciones para identificar y analizar problemas y soluciones de asuntos de la vida cotidiana.

Relatan que se aprecian dificultades en la toma de decisiones (elegir, seleccionar opciones, evaluar las decisiones y sus consecuencias), utiliza celular para comunicarse, por mensajes orales, escritos o videollamadas. Utiliza cubiertos para comer y cocinar. Se desplaza en el entorno de modo autónomo y sin supervisión (utiliza transporte público). Realiza de modo autónomo actividades de cuidado personal, todas las

actividades del hogar de forma autónoma y cocina alimentos sencillos. Suele trasladarse de forma autónoma en transporte público, a visitar a su otra hija a C., donde se orienta sin dificultad. Requiere asistencia de terceros para el cuidado de su salud, consideración de tratamientos médicos y administración de medicación. No realiza actividades de recreación o deportivas.

Estas conclusiones se condicen con lo acontecido en la audiencia celebrada en la que R. sonríe, manifiesta que está bien, que tiene perro y gato, que ella cocina, que esta de acuerdo con que A. la siga ayudando. Que tiene nietos y que los va a a ver a la casa de T., se queda dos o tres días y después se vuelve a su casa.

Por su parte, A. manifestó que lograron regularizar el tema de la pensión y de la jubilación derivada, que su mamá a veces va a la salita sola a buscar las recetas, que la conocen. Que se atienden en C. con la psicóloga L. y que está muy bien. Que está de acuerdo con seguir ayudando a en las cosas que necesite. Que R. realiza actividades en L.C.d.C..

Ante ello, surge con claridad que resulta conveniente mantener la restricción de la capacidad de R. con los alcances de la sentencia de fecha 13/6/2023, manteniendo la designación de su hija A. como apoyo con los alcances de la sentencia mencionada.

Para fundar la presente decisión existen en autos constancias de exámenes de facultativos que han realizado evaluaciones interdisciplinarias de conformidad con lo dispuesto en el art. 37 del C. C. y C.

En el mes de abril de 2029 o antes de dicha fecha si existen motivos que así lo justifica, de oficio o a petición de parte, se procederá a la revaluación interdisciplinaria de la situación de R..

Por todo lo expuesto, en base a las disposiciones de la Constitución Nacional, Convención de los Derechos de las Personas con discapacidad, Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con discapacidad, arts. 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40 del Código Civil y Comercial, Ley Nacional Nro. 26.657

FALLO: 1) Manteniendo la restricción de la capacidad de R.I.A.D.N.2., con los alcances de la sentencia de fecha 13/6/2023, ello supeditado a nuevos informes que acrediten una modificación en su estado que permita ampliar o restringir en otro sentido el grado de protección jurídica que aquí se determina (art. 9 y 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, art.- 16 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 3 Convención Americana de Derechos Humanos).

- 2) Manteniendo la designación de la Sra. A.S.T.D.3. como apoyo de su madre con los alcances y responsabilidades de la sentencia de fecha 13/6/2023.
- 3) Como salvaguarda se establece que en el mes de abril de 2029 o antes de esa fecha si existen motivos que así lo justifican, de oficio o a petición de parte, se procederá a la reevaluación interdisciplinaria de la situación de R. siempre en miras al ejercicio pleno de su capacidad jurídica.
- 4) Córrase vista a la DEMEI.
- 5) Notifíquese de conformidad con lo establecido en la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia